

AUTOS: T.F.N. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL

EXPTE. N° CC-00110-JP-2025

CHICHINALES, 29 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: T.F.N. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL: CC-00110-JP-2025, iniciado a partir de una denuncia formulada por F.N.T. en la Comisaría 40, del que resulta:

18-12-25, 21,27 hs. se recibe mensaje telefónico del Oficial actuante L.F.L. adelantando escrito de denuncia contravencional. 21,31 hs agrega que "la misma se eleva bajo lo estipulado en el art. 43 del digesto contravencional". Advirtiéndose que no menciona nombres de personas denunciadas, se le consulta, a lo que contesta "no quiso dar nombres ...". Siendo 21,57 hs. agrega "si es factible archívela".

En fecha 19 de diciembre se recibe la denuncia en formato papel, con Oficio de elevación N° 430 firmado por el oficial actuante y la Oficial Principal L.P.L.. En el oficio mencionado se informa que se encuadra la denuncia en la Ley 5592, indicando Capítulo IV, Art. 43 y su transcripción. Es decir, el contenido del art. 43 no fue informado al denunciante en su escrito, sino expuesto en el oficio de elevación a este Juzgado de Paz.

Cabe aclarar que el art. 43 es parte del "CAPÍTULO I: CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS".

En cuanto a las disposiciones del art. 43 Ley 5592, este expresa en su parte pertinente: "*Artículo 43 - Custodia de animales. Es punible la personas dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar causar perjuicios...*"

Obsérvese que tanto el Capítulo como el artículo de análisis indican "integridad física de las personas".

El escrito de denuncia consta de diecinueve (19) renglones, entre los cuales el

denunciante don F.N.T. expresa: "denunciar que hace tiempo vengo teniendo problemas con el tema de los caballos en mi chacra...es una problemática de años..." sin más datos referidos a una conducta reprochable ni a persona denunciada/sospechada, ni a una situación que dañare o pusiera en riesgo su integridad física. Agrega: "Desconozco de quién son los caballos ... supuestamente a la noche los dejan en el sector de la manzana..."

**CONSIDERANDO:**

No se denuncia a ninguna persona.

No se trata de un daño a la integridad física de las personas, por lo tanto el hecho no encuadra en la conducta reprochable por el artículo 43 del Código contravencional.

No se cuenta con potestades de investigación que permitan averiguar a quién pertenecen los caballos. Se desprende que la situación sucede dentro de una propiedad privada y corresponde que determine si se han producido daños económicos pasibles de reclamar por la vía correspondiente, que no es el proceso contravencional.

Ante la sugerencia del Oficial actuante, si bien el art. 74 de la Ley 5592 detalla: *Artículo 74 - Archivo de las actuaciones. En caso de que se considerase que no existen elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada, o que la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales previstos en este código, o advirtiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 6º del presente Código, el Juez o Jueza de Paz debe archivar las actuaciones sin más trámite. El archivo de las actuaciones debe ser notificado a la víctima o damnificado de la contravención...*" Esto conlleva un dispendio jurisdiccional innecesario como también una pérdida de tiempo para el interesado que no encontrará por este medio una solución a su problemática. Por otro lado y en los términos del art. 74 que habilita el archivo de las actuaciones, debo agregar que no solo la conducta reprochada no se adecua a los tipos contravencionales previstos en la Ley 5592, sino que principalmente no hay persona denunciada o sospechada.

**Por ello RESUELVO:**

- 1º) Proceder al archivo de las actuaciones por resultar improcedentes y no

encuadrarse en las disposiciones del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, Ley 5592.

2º) Notificar a F.N.T. en este Juzgado de Paz lo resuelto, para que tome conocimiento y firme para constancia.

3º) Regístrese. Notifíquese al denunciante. Oportunamente archívese.